

Rad. 607.2019 Divorcio
Demandante. HERMES CASTRO NABOYAN
Demandada. ANGELA SEGURA CUERO

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la parte demandada se notificó desde el pasado 6 de marzo de 2020, termino de traslado que corrió así: 9, 10, 11, 12, 13 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de julio de 2020, contestó la demanda el 27 de julio siguiente. Lo anterior dado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 15 y 16 de marzo del año 2020 suspendió términos judiciales a partir del 16 de marzo del mismo año y los renovó a partir del 1 de julio de 2020 a través de acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año indicado.

Cali, 30 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 2139

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo la constancia secretarial, se constata que la contestación se presentó por fuera de termino, por lo que resulta extemporánea; no obstante, de la misma, se desprende la voluntad que le asiste a las partes de disolver el vínculo matrimonial y sus consecuenciales; por lo que, se impone instar a los interesados para que informen en un término que no supere cinco (5) días, si es su deseo mutar la causal a la contemplada en el numeral 9 del artículo 154, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que reza en fragmento cardinal: “(...) 9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)*” y en tal caso, efectuar la aportación de las obligaciones y compromisos de cada uno de los cónyuges.

Lo anterior es una oportunidad para permitir que los involucrados zanjen el litigio de una forma más ágil y de cara a los intereses de su descendiente, sin que haya necesidad que se ventile mayores situaciones.

ii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a) El medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

a) b) Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Desde el 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de**

septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

c) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02a766df9ec9db9372b28eab8505d38a4eb767166d725bc658ca6946d5eb6bb6
Documento generado en 29/10/2021 04:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>